

VEHÍCULOS ELÉCTRICOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL **AMORTIZACIÓN ACELERADA** **REQUISITOS** **PUNTOS DE RECARGA**

Para 2023, 2024 y 2025 los vehículos eléctricos afectos a actividades económicas pueden amortizarse de forma acelerada (el doble), en todo tipo de empresas.

- **VEHÍCULOS**

Las inversiones en vehículos eléctricos, **afectos a actividades económicas**, que entren **en funcionamiento** en ejercicios iniciados en los años **2023, 2024 y 2025**, pueden amortizarse según el resultado de multiplicar por 2 el coeficiente lineal máximo previsto en las tablas oficiales de amortización.

Este incentivo es aplicable no sólo en el ejercicio en el que el vehículo entre en funcionamiento, sino **también en los años siguientes hasta que sea amortizado por su totalidad**. Así, un vehículo adquirido en 2024, y que entra en funcionamiento en dicho ejercicio, también puede ser amortizado aceleradamente en 2025, 2026 o 2027.

- **REQUISITOS**

Para poder disfrutar de este régimen de amortización acelerada deben cumplirse estos requisitos:

- El vehículo debe adquirirse **nuevo**.
- Y debe encontrarse entre alguna de **las siguientes tipologías** de vehículos eléctricos: de baterías (**BEV**), de autonomía extendida (**REEV**), de células de combustible (**FCV**), híbrido de células de combustible (**FCHV**) o híbrido enchufable (**PHEV**).

- **PUNTOS DE RECARGA**

También puede disfrutar de este incentivo de amortización doble respecto a sus inversiones en nuevas **infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**, –de potencia normal o alta–, que entren **en funcionamiento** en ejercicios iniciados en los años **2023, 2024 o 2025**. Para ello, su empresa:

- Debe **disponer de la documentación técnica** preceptiva para dicha instalación, elaborada por un instalador autorizado y debidamente registrado en el Registro Industrial.
- Y debe **obtener un certificado de instalación eléctrica**, diligenciado por la comunidad autónoma competente.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Este incentivo para **puntos de recarga** es aplicable para períodos impositivos iniciados **a partir del 30 de junio de 2023** (que es cuando entró en vigor). Si el ejercicio social de su empresa coincide con el año natural, sólo podrá aplicarlo sobre los puntos de recarga que **entren en funcionamiento** en los años **2024 o 2025**.

RECOMENDACIONES:

- ✓ Si la empresa ha adquirido algún tipo de vehículo eléctrico para su actividad, verifique que puede aplicar este incentivo.
- ✓ Si la empresa tiene pensado adquirir en el futuro algún tipo de vehículo para su actividad, determine si le conviene que sea eléctrico.
- ✓ Si ha instalado o piensa instalar puntos de recarga, verifique que tiene todos los requisitos y documentación en regla.

En **L.A. ROJÍ ASESORES TRIBUTARIOS** le asesoramos e informamos sobre cualquier cuestión relativa a las amortizaciones de todo tipo de activos y bienes.

Crear valor para nuestros clientes es nuestro principal objetivo.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve